



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0088

RESOLUCIÓN No. 22-2-0270-RE/LC
Manizales, 8 de septiembre de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN**

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que GILBERTO RODRIGUEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 10258631, ALBA MARINA MORALES ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 30293604, quienes en adelante se denominarán LOS TITULARES, radicaron en este despacho el día 18 de abril de 2022 la solicitud para obtener Reconocimiento de la existencia de una edificación bajo el No. 17001-2-22-0088, para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que con fecha 18 de abril de 2022 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia Cédula Propietarios	2
Factura Predial	1
Formulario Único Nacional	1
Planos Arquitectónicos	4
Planos Estructurales	3



Memorias de Cálculos Estructurales	1
Declaración de la antigüedad de la construcción	1
Disponibilidad de aguas de Manizales	1
Oficio viabilidad secretaria de planeación	1

4. Que El proyecto se revisa de manera integral, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:
 - o Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.
 - o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.
 - o Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.
5. Que el propietario solicita reconocimiento considerando que cumple con las condiciones básicas que establece el Decreto 1333 de octubre 6 de 2020 en su Artículo 2.2.6.4.1.1: " Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017 El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017" es decir que los desarrollos arquitectónicos culminaron antes de julio 18 de 2012 según declara el propietario en la solicitud.
6. Que mediante acta de observaciones Número 0096-2022 de mayo 24 de 2022 y notificada el mismo día, se solicitó presentar correcciones estructurales.
7. Que mediante oficio recibido el 14 de junio de 2022 con radicado interno 0961-2022, se solicita por parte del titular del trámite ampliación de plazo para dar respuesta al acta de observaciones 0096-2022, el cual se concedió mediante oficio SCU No 0867-2022.
8. Que el día 6 de junio de 2022 se presentan nuevos planos arquitectónicos (por requerimiento estructural), planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
9. Que, mediante revisión realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
10. Que mediante revisión revJG0607_1 realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego el 6 de julio de 2022, se verificó el proyecto estructural quedando aprobado.
11. Que con las revisiones arquitectónica y estructural se aprueban cuatro (04) planos arquitectónicos y tres (03) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
12. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción



vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.

13. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO con Matrícula 17700-36809 y el Constructor responsable es la arquitecta LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO con Matrícula 17700-36809
14. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
15. Que el propietario solicita reconocimiento considerando que cumple con las condiciones básicas que establece el Decreto 1333 de octubre 6 de 2020 en su Artículo 2.2.6.4.1.1: “ *Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017 El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017*” es decir que los desarrollos arquitectónicos culminaron antes de julio 18 de 2012 según declara el propietario en la solicitud.
16. Que mediante oficio SPM 2231-2021 de julio 8 de 2021, la Secretaría de Planeación Municipal, por el predio encontrarse en Zona con Desarrollo Condicionado de la Estructuran Ecológica de Soporte **-ECOPARQUE LOS YARUMOS-** una vez revisada la documentación presentada, manifiesta que encuentra viable continuar con el trámite de licencia de construcción “**para la construcción de un segundo nivel de la vivienda, para convertirla en VIVIENDA BIFAMILIAR (VB)**”
17. Que mediante oficio SPM 1923-2021 de junio 8 de 2021 la secretaria de Planeación Municipal da respuesta al oficio SCU 0260-2021 / GED 26152-2021 mediante el cual se solicitó el perfil vial para el predio objeto de la solicitud manifiesta que el perfil vial se determinó según medidas tomadas en sitio, así:

CARRERA 16 – medidas tomadas en sitio

Elemento del perfil	Medidas aproximadas
Antejardín	1.20 m
Andén	0.94 m
Calzada	Existentes (6.05 metros)

18. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y



LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO QUE SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE 2 PISOS., localizado en la K 16 63 47 Barrio LA TOSCANA así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (Certificado de Tradición)					103,70
NIVEL	RECONOCIMIENTO	MODIFICACIÓN	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N.+/-0,00 Y N.-0,36	95,91	26,88	12,16		83,75
P2 N.+2,52				74,78	74,78
Subtotal	95,91	26,88	12,16	74,78	
Área Total Construida					158,53
Área Total Construida para I.C.					144,66
					Normativo Proyectado
Índice de Ocupación					- 0,80
Índice de Construcción					2,5 1,39

19. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1149	22-02-1016	SEGUNDA	103,70	100-52198	1-01-00-00-0083-0022-0-00-00-0000

20. Que el inmueble no está afectado ni se encuentran localizado sobre áreas o zonas que determina el artículo 2.2.6.4.1.2 del decreto nacional 1077 de 2015.

21. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).

22. Que mediante oficio SCU No 1045-2022 del 27 de julio de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.

23. Que con fecha 3 de agosto de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.

24. Que LOS TITULARES, pagaron al Municipio de Manizales por concepto del Impuesto de delineación urbana UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS m/cte (\$1.563.106.00), del 03/08/2022



según documentos de cobro No. 1301006094 del 26/07/2022.

25. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o **aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra**, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de una edificación y se concede RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN modalidad REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACION Y MODIFICACION a los titulares GILBERTO RODRIGUEZ GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 10258631, ALBA MARINA MORALES ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 30293604, propietarios del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en predio localizado en la K 16 63 47 Barrio LA TOSCANA, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:



ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1149	22-02-1016	SEGUNDA	103,70	100-52198	1-01-00-00-0083-0022-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO QUE SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE 2 PISOS, así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (<i>Certificado de Tradición</i>)						103,70
NIVEL	RECONOCIMIENTO	MODIFICACIÓN	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL	
P1 N.+/-0,00 Y N.-0,36	95,91	26,88	12,16		83,75	
P2 N.+2,52				74,78	74,78	
Subtotal	95,91	26,88	12,16	74,78		
Área Total Construida						158,53
Área Total Construida para I.C.						144,66
						Normativo Proyectado
Índice de Ocupación						- 0,80
Índice de Construcción						2,5 1,39

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban cuatro (4) planos arquitectónicos presentados el 18 de abril de 2022 y tres (3) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos presentados el 6 de julio de 2022 en medio digital.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 4:	Reconocimiento: Plantas Arquitectónicas, Fachada de Acceso, Corte B – B
PLANO 1 DE 4:	Reconocimiento: Localización, Cuadro de Áreas, Corte A – A
PLANO 1 DE 4:	Propuesta: Plantas Arquitectónicas, Cuadro de Áreas, Notas
PLANO 1 DE 4:	Propuesta: Cortes, Fachada, Localización, Notas
PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 3:	Planta estructural N+/-0.00, detalles de elementos de confinamiento, detalles de cimentación, detalles



	de contrapiso y entrepiso, notas.
PLANO 2 DE 3:	Planta estructural N+2.52, cuadros de muros, apique, detalles de escaleras, notas.
PLANO 3 DE 3:	Planta estructural N+5.12, detalles de elementos de cubierta, detalles de muros, notas

ARTÍCULO CUARTO: Que LOS TITULARES de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
9. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya
10. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.



1. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente
12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias
13. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
14. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
15. Construcción diseñada estructuralmente por el título E de la norma NSR-10. Los muros de sistema sismo resistente no se pueden modificar sin previo estudio y aprobación por parte de la curaduría
16. Se debe respetar la junta sísmica contra los predios vecinos, acotada en planos.
17. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
18. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
19. Según lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, se excluyen de la obligatoriedad de la supervisión técnica las estructuras que se diseñen y construyan siguiendo las recomendaciones del Título E del presente Reglamento, salvo aquellas que formen parte de programas de cinco o más unidades de vivienda o tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2000 m2) de área construida en conjunto.
20. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19º de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5º de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de reconocimiento se tramita con base a las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Revisado el proyecto presentado cumple con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Construcción que se Reconoce por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en al momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular o los titulares de la licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de a la obra a realizar



de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto de Reconocimiento tendrá los mismos efectos de una licencia de construcción, conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015, hará las veces de Licencia de Construcción.

ARTÍCULO DECIMO: La presente licencia de construcción no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares de la licencia serán los responsables de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

- 1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.*
- 2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.*

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención



del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La responsabilidad frente al cumplimiento de la norma sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos del reforzamiento estructural, el alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los usos permitidos para esta edificación están contemplados en la ficha normativa de usos, correspondiente al ámbito normativo del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO NOVENO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento



de iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los titulares de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Notificar de la presente resolución a los señores GILBERTO RODRIGUEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 10258631 y ALBA MARINA MORALES ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 30293604, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Socorro Zuluaga R.

ABOGADA MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los titulares GILBERTO RODRIGUEZ GIRALDO con cedula de ciudadanía No 10258631 y ALBA MARINA MORALES ORTIZ con cedula de ciudadanía No 30293604, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Carlos Andrés Herrera Osorio
Revisión Estructural: Julián Andrés Giraldo Gallego
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curador